



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE APELACIÓN N.º 263-2024 LIMA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE
SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas
SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: MAITA DORREGARAY SARA DEL
PILAR / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 9/05/2025 15:29:21 Razón: RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA /
LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: SAN MARTIN
CASTRO Cesar Eugenio FAU
20159981216 soft
Fecha: 9/05/2025 10:42:16 Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: LUJAN TUPEZ
Manuel Estuardo FAU
20159981216 soft
Fecha: 8/05/2025 18:07:42 Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: ALTABAS KAJATT
DE MILLA MARIA DEL CARMEN
PALOMA / Servicio Digital - Poder
Judicial del Perú
Fecha: 8/05/2025 15:47:12 Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: PENA FARFAN
SAUL / Servicio Digital - Poder
Judicial del Perú
Fecha: 13/05/2025 11:14:34 Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Secretario De Sala -
Suprema SALAS CAMPOS Pilar
Roxana FAU 20159981216 soft
Fecha: 16/05/2025 14:39:34 Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

Desistimiento

El desistimiento planteado por el imputado reúne los requisitos exigidos por la norma de la materia, por lo que debe ser aceptado; sin costas.

AUTO DE APELACIÓN

Lima, veintinueve de abril de dos mil veinticinco

VISTOS: el recurso de apelación

interpuesto por la defensa técnica del imputado **Alberto Rossel Alvarado** contra el auto del treinta de julio de dos mil veinticuatro (folio 268), mediante el cual el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declaró infundada la tutela de derechos planteada por el recurrente en la investigación que se le sigue por el delito de enriquecimiento ilícito, en agravio del Estado.

Intervino como ponente la señora jueza suprema MAITA DORREGARAY.

CONSIDERANDO

I. Del trámite del recurso interpuesto

Primero. El treinta de julio de dos mil veinticuatro el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de la República declaró infundada la tutela de derechos promovida por el investigado Alberto Rossel Alvarado.

Segundo. Contra dicha decisión el investigado interpuso recurso de apelación. El nueve de agosto de dos mil veinticuatro la Sala Penal concedió el recurso de apelación y, en consecuencia, se elevaron los actuados a este Tribunal Supremo.

Tercero. El catorce de enero de dos mil veinticinco este Tribunal Supremo declaró bien concedido el recurso de apelación.

Cuarto. El diecinueve de febrero de dos mil veinticinco se dispuso programar como fecha para la vista de la causa el veintinueve de abril del mismo año.

Quinto. El veintinueve de abril de dos mil veinticinco **la defensa técnica** presentó por escrito el desistimiento de su recurso de apelación. En tal sentido, procede emitir la resolución que corresponda.

II. Fundamentos de este Tribunal Supremo

Sexto. Sobre la figura del desistimiento recursal, el inciso 1 del artículo 406 del Código Procesal Penal establece lo siguiente: “Quienes hayan interpuesto un recurso pueden desistirse antes de expedirse resolución sobre el grado, expresando sus fundamentos”. En ese aspecto, conforme al dispositivo mencionado, los requisitos que precisa el desistimiento son los siguientes: **(i)** que sea formulado por quien haya interpuesto el recurso —lo que es evidente, pues se relaciona con la legitimidad para impugnar—; **(ii)** que se presente ante el órgano jurisdiccional que conoce del recurso —debe ser antes de que se expida resolución—, y **(iii)** que se precise la fundamentación.

Séptimo. Si bien el desistimiento recursal se sustenta en el principio dispositivo que rige la actividad impugnativa, según el cual las partes son soberanas en la disponibilidad de sus pretensiones impugnativas, ello no implica que dicho acto no esté sujeto a control por parte del órgano jurisdiccional.

III. Análisis del desistimiento del recurso de casación

Octavo. Ahora bien, en el presente caso, se verifica que el recurrente expresó su renuncia al recurso de apelación interpuesto.

Noveno. Además, manifestó su voluntad de no continuar con el recurso de apelación formulado debido a que variaron las circunstancias que motivaron la interposición de su recurso; en tal sentido, al haber el recurrente expresado las razones por los cuales no prosigue con su pretensión, el desistimiento debe ser aprobado.

IV. Imposición de costas

Décimo. De conformidad con el artículo 497 del Código Procesal Penal, tratándose de un auto que no pone fin a la instancia, no corresponde el pago de las costas.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, los señores jueces supremos integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República:

- I. **APROBARON EL DESISTIMIENTO** del recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del imputado **Alberto Rossel Alvarado** contra el auto del treinta de julio de dos mil veinticuatro (folio 268), mediante el cual el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declaró infundada la tutela de derechos planteada por el recurrente en la investigación que se le sigue por el delito de enriquecimiento ilícito, en agravio del Estado. **SIN COSTAS.**
- II. **DISPUSIERON** que se notifique la presente decisión a los sujetos procesales apersonados en esta instancia, que cumplidos los trámites necesarios se devuelvan los actuados a la Sala Superior de origen y que se archive el cuadernillo formado en esta instancia.

SS.

SAN MARTÍN CASTRO

LUJÁN TÚPEZ

ALTABÁS KAJATT

PEÑA FARFÁN

MAITA DORREGARAY

SMD/YLL